MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Ley Nº 9643

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Suspéndanse durante los años 2025 y 2026 las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias contenidas en el Título I de la Ley 8.619 y sus modificatorias - ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O.) EN LA PROVINCIA DE MENDOZA y todas las obligaciones emanadas de la legislación vigente sobre la materia referida a su organización y realización.

ART. 2 La Honorable Junta Electoral Provincial deberá adecuar y publicar los nuevos plazos del cronograma electoral provincial en un plazo de DIEZ (10) días corridos, a partir de las convocatorias respectivas. A los fines de compatibilizar los plazos establecidos por la legislación provincial de partidos políticos y electoral con la legislación nacional, la adecuación se regirá por los plazos de la Ley N° 27.781, con la modificación de la Ley N° 27.783.

ART. 3 La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DRA. HEBE CASADO

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/06/2025	32381